



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Impresión: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pra. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Sábado 10 de mayo

Número 106

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 6

En fecha 19 de octubre de 1968 y en el «Boletín Oficial» de la provincia del 24 del mismo mes, se publicó la Circular número 15 de este Gobierno Civil advirtiendo, al público en general, del respeto que todo ciudadano debe de sentir y demostrar en favor de la mejor conservación e integridad de lo que constituye el tesoro artístico y cultural conformado por las distintas reliquias de tantas clases que se contienen en todo yacimiento prehistórico que descubierto, o sin descubrir oficialmente, pertenece al Patrimonio Nacional del Estado y del pueblo español. Y se significaba que quedaba terminantemente prohibida la entrada en cuevas que poseyesen aquel carácter y encerrasen la aludida riqueza, sin la debida autorización que debe otorgar la entidad competente.

Hoy, en consecuencia con las nuevas denuncias que se formulan ante esta Dependencia provincial, debe reiterarse aquella norma prohibitiva, haciéndola extensiva y refiriéndola, muy particularmente, al recinto de las excavaciones de Clunia, en los términos de los municipios de Peñalba de Castro, Coruña del Conde, Hinojar del Rey y Quintanarraya, que integran el área arqueológica «Cluniense», y a todos aquellos lugares en que se encuentran toda clase de objetos de tipo histórico, en cualquier término municipal de la provincia, donde se desarrollen o no planes de excavaciones para el descubrimiento de ciudades, arquitecturas, imágenes y toda clase de residuos de piedra, de metal o cualquier otra naturaleza que constituyen expresión artística o histórica que han de resultar de excepcional importancia para establecer consecuencias sobre periodos de cultura histórica, de costumbres y valores de todas clases de nuestro pueblo en distintas etapas de su antigüedad.

Por todo ello, se advierte al público en general sobre la obligación que pesa en cada ciudadano de abstenerse de tocar en forma alguna las construcciones en vías de restauración, o piedras, vasijas, vasos, etcétera, etcétera, y toda otra clase de manifesta-

ciones de viejas culturas, de las que de ninguna manera podrán apoderarse, tanto se hallen en terrenos de carácter público como de su propiedad privada, si bien debe advertirseles que todo hallazgo de objetos de aquella naturaleza les será adquirido y abonado en el precio que se le asigne por la entidad competente, en la inteligencia de que toda ocultación de aquellos objetos que, como se dijo, pertenecen al tesoro y acervo artístico cultural de la Nación se considerará como sustracción, y al que la cometiere le pararán las responsabilidades a que hubiere lugar, como asimismo, sufrirá el correctivo de tipo gubernativo que en cada caso se estimare conveniente.

En evitación de lo expuesto, todo hallazgo deberá ser comunicado inmediatamente a la Excm. Diputación Provincial, como Órgano más competente para el conocimiento de cuanto atañe al enriquecimiento de los Museos Provinciales o Nacionales; cuya Corporación en contacto con los grupos facultativos que desarrollan la labor investigadora y calificadora dispondrá el pago, en favor de los particulares, de aquellos objetos que fueren entregados.

La presente norma prohibitiva se hace pública para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y demás Autoridades dependientes de la de este Gobierno Civil, a los efectos de que se preste la debida vigilancia sobre los lugares en que se efectúen excavaciones o donde se almacenasen o hubiese restos históricos en evitación de apoderamientos indebidos y para control de hallazgos individuales de objetos que, como se dice, deben ser entregados a la Corporación Provincial o dar conocimiento a la misma de su hallazgo.

Burgos, 3 de mayo de 1969.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR

Normas sobre la campaña de siembras en la zona de concentración parcelaria de Cebreco (Burgos)

A propuesta del Servicio Na-

cional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación ha llegado a un acuerdo con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cebreco (Burgos), he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la campaña de siembra en las tierras de dicha zona de concentración parcelaria.

1.º En la próxima campaña de siembras de otoño del presente año todos los agricultores deberán sembrar las nuevas parcelas que les han correspondido, de biendo dejar libres las antiguas parcelas que poseían, en las condiciones que se especifican en estas normas.

2.º A partir de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial» de la provincia, se prohíbe a los propietarios y cultivadores efectuar siembras o labores de preparación de siembra en sus antiguas parcelas, debiendo limitarse a efectuar las labores de cultivo y recolección de la cosecha actual.

3.º Los nuevos propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas parcelas a partir del momento en que los antiguos propietarios hayan retirado sus cosechas, y en todo caso el día 1.º de octubre de 1969.

4.º Se exceptúan de esta fecha límite las parcelas que a la publicación de estas normas tengan plantación de patatas, en las que el cambio de propietario

se hará una vez recogida la cosecha de patatas, aunque sea fecha posterior al 1.º de octubre.

5.º En aquellas parcelas donde existan algunos árboles el aprovechamiento de éstos por los antiguos propietarios podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre de 1969.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, los que cometen cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, e informarán en los casos de infracción. Asimismo los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

8.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Plaza de Alonso Martínez, 7, 8.º, Burgos).

Burgos, 2 de mayo de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don José Gabriel Martínez Morete, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Ins-

tan número dos de los de Burgos, promovidos por don Pedro Martínez Martínez, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Villalmanzo, que ha estado representado en esta instancia, en concepto de apelante y de pobre, por el Procurador don Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, contra don Gregoria y don Simón Castrillo Gutiérrez, mayores de edad, viudos, sirviente y pensionista, vecinos de Madrid y Burgos, respectivamente, que han estado representados en esta instancia en concepto de apelados y de pobre por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendidos por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, y contra los herederos desconocidos de don Cesárea Castrillo Gutiérrez, sobre nulidad de contrato y otros extremos; cuyos autos se encuentran ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho dictó el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número dos de los de Burgos. Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número dos de los de Burgos, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en los autos de donde dimana este rollo de Sala, y estimando en parte la demanda promovida a nombre de don Pedro Martínez Martínez contra don Gregoria y don Simón Castrillo Gutiérrez, con desestimación de la excepción propuesta, declaramos la nulidad del contrato de compraventa consignado en la escritura de tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, otorgada en Villalmanzo por don Cesárea Castrillo Gutiérrez a favor de don Gregoria y don Simón Castrillo Gutiérrez ante el Notario de Lerma don Valeriano de Castro García; limitando esta declaración de nulidad a sólo cuando respecta a los bienes que en dicha escritura se describen, bajo los números uno al veintidós, ambos inclusive, y a las tres cuartas partes del descrito al número treinta y siete, que son los que, como procedentes de don Florencio Martínez Díez, integran el legado de residuo que éste dispuso en favor del demandante, al que deberán entregarse dichos bienes; y condenamos a los demandados a pagar por estas declaraciones, desestimando lo demás de la demanda sin hacer declaración sobre las costas del juicio en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos de la Cuesta. — José Hermenegildo Moyña. — Daniel Sanz. — Rubricados. — Publicación: Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente don Daniel Sanz Pérez, estando celebrando audiencia pública

el Tribunal en el mismo día de su fecha de lo que yo el Secretario de Sala, certifico.—José María Morete, Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito. Para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente que firmo en Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José Gabriel Martínez Morete.

Audiencia Provincial

Cédula de citación

Por proveído de esta fecha, en diligencias preparatorias instruidas por el Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos, señaladas con el número 133 de 1965, por infracción de la Ley de 24 de diciembre de 1962, contra Perfecto Vaz Fernández, vecino de Ponte de Barca, Viana de Castelo (Portugal), a fin de que comparezca ante esta Audiencia Provincial, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, el día treinta de mayo actual y hora de las once de su mañana, el procesado antes indicado.

Y para que conste y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario de Sala, J. Olano.

Burgos

Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos.

Por el presente mandamiento y en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 62 de 1968, por malos tratos, se cita y llama al condenado Víctor Sedano Álvarez, de 50 años de edad, soltero, obrero, natural de Pampliega, y vecino que fue de esta ciudad, calle Alfonso VIII, número once, primero; e hijo de Amador y de Teodora, y hoy en ignorado paradero, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en planta baja del Palacio de Justicia, para constituirse en prisión y cumplir cinco días de arresto menor, como sustitutoria a la multa, por impago, le fue impuesta la sentencia dictada en referido juicio.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento de su

paradero, del mencionado Victor Sedano Alvarez, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en prisión a la disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a veinticinco de abril de 1969.—El Juez Municipal número 1, Manuel Mateos Santamaría. El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

Don Francisco Zamorano Antón, Oficial, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe, testimonio: Que en autos de juicio verbal de faltas, a que luego se hará mención; se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de esta ciudad y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 746 de 1968; por imprudencia, con daños, en los que aparece como denunciante-perjudicado Amancio González Vecino, mayor de edad, casado, de profesión farmacéutico y vecino de Tardajos; como denunciados Fortunato Martínez Lebrero, de 49 años de edad, casado, de profesión jefe de almacén, y vecino de Cizur Mayor; y Rafael Gómez Munguira, de 24 años de edad, soltero, industrial y vecino, igualmente, de Cizur Mayor; figurando en concepto de perjudicados y a la vez responsables civiles subsidiarios los hermanos Gregorio y Joaquín Núñez Huarte, mayores de edad, y vecinos de Pamplona, habiendo sido igualmente parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Fortunato Martínez Lebrero y Rafael Gómez Munguira de la falta de daños por imprudencia, de que ambos vienen siendo acusados en la presente causa, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al acusado Rafael Gómez Munguira, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente testimonio, visado por S. S.ª en Burgos, a veintuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario en funciones, Francisco Zamorano Antón.—El Juez, Manuel Mateos Santa María.

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en juicio de faltas número 235 seguido por imprudencia simple de la que se derivaron lesiones a Félix Pozo Ezquerro, 36 años soltero, peón, vecino de Burgos, que

tuvo su último domicilio en San Francisco 89, y hoy en ignorado paradero, ha acordado librar la presente a fin de que comparezca dicho lesionado en la Sala de vistas de este Juzgado, el día catorce de mayo actual a las diez y media de la mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas de referencia, en calidad de perjudicado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a expresado Félix Pozo Ezquerro, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez Municipal número dos de los de Burgos y por prórroga de jurisdicción en funciones de este Juzgado Comarcal de Castrojeriz en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 34/69, por lesiones y daños, en accidente de circulación a virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico contra el conductor del turismo matrícula GI-55-73 (P), José Nuñez Barata, siendo perjudicados Francisco José P. M. Galvao, Luisa Blanca Nuñez Barata y Maria Amelia Nuñez Barata Galvao, ha acordado citar a dichos denunciados y perjudicados, vecinos todos ellos de Lisboa (Portugal) y en la actualidad en ignorado paradero a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en declaración, ser reconocidos por el Médico e instruirles a los perjudicados de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo comparecer el denunciado con el permiso de conducir, el de libre circulación del vehículo y póliza de seguros, para testimoniarlos en su parte necesaria, así como con el vehículo dañado para la tasación de los daños sufridos, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar la citación de los anteriormente señalados, denunciado y perjudicados, hoy en ignorado paradero, mediante su in-

serción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Referencia: RI. 2.741.

Expediente número: 16.941.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de líneas eléctricas de alta tensión y centros de transformación y declaración en concreto de utilidad pública de la misma, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Iberduero, S.A.

Detalle de la línea: Línea de 1.247 m. de longitud sobre 14 apoyos en cinco alineaciones, denominada «Urbana Norte», con origen en la Estación transformadora de distribución de Villarcayo, Circunvalará la parte norte de esta localidad, hasta el enlace con la línea que alimenta a los centros de la ciudad de los Angeles.

Derivación de apoyo núm. 3, de 300 m. de longitud en una sola alineación, que llega al C. T. de carretera de Burgos.

Derivación del apoyo núm. 8, de 106 m. que llega al C. T. «Colegio» en Villarcayo.

Derivación del apoyo número 12, de 141 m. en una alineación sobre dos apoyos, en conducción aérea, y de 334 m. en conducción subterránea que llega al C. T. de «La Plaza», en Villarcayo.

Derivación del apoyo número 14, de 246 m. de longitud en una alineación de dos apoyos, que llega a C. T. «Silo» en Villarcayo.

Línea de 2.960 m. de longitud, sobre 26 apoyos en seis alineaciones, denominada «Urbana Sur», con origen en la Esta-

ción transformadora de distribución de Villarcayo, que entaza con la línea que llega a Villarcaya de Rueda.

Derivación del apoyo número 5 de la anterior, de 129 m. sobre un apoyo que llega al C.T. Uriarte, en Villarcayo.

Derivación del apoyo número 13, de 342 m. sobre tres apoyos en tres alineaciones, que llega a C. T. "Oriente", en Villarcayo.

Línea de 656 m. sobre 8 apoyos en dos alineaciones, que une la Estación transformadora de distribución de Villarcayo con la línea actual que llega a la Central de Congosto.

Línea de 1.219 m. sobre 12 apoyos, en una alineación que arranca de la Estación transformadora de distribución de Villarcayo para unir con la línea que llega a Santelices.

Línea de 2.125 m. sobre 21 apoyos en concho, alineaciones que arranca de la Estación de distribución de Villarcayo y entaza con la línea actual que llega a Espinosa de los Monteros.

Derivación de 20 m. de longitud que da servicio al C. T. de Agueda.

Los conductores de estas líneas serán cable Al-Ac. de 50 mm². El conductor subterráneo será de 3 por 25 mm² de sección. Los apoyos serán de hormigón armado.

La tensión de servicio será de 13,2 KV. si bien provisionalmente funcionarán a 5 KV. las líneas que llegan a Santelices y a Espinosa de los Monteros.

Centros de transformación: Se instalarán en Villarcayo los Centros de transformación que se denominan:

Carretera de Burgos, de 100 KVA., del tipo intemperie.

Colegio de 100 KVA., del tipo intemperie.

Plaza de 250 KVA., en cabina subterránea.

Silo, de 50 KVA., del tipo intemperie.

Uriarte, de 200 KVA., del tipo intemperie.

Oriente, de 100 KVA., del tipo intemperie.

Agueda, de 15 KVA., del tipo interior.

Todos los transformadores serán de relación 13.200/230-133 V., excepto el de Agueda, que funcionará provisionalmente a 5.000 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.040.322 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 25 de abril de 1969.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2349.—642,00

Referencia: RI. 2.741.

Expediente número: 20.054.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre (B. O. E. 24-10-66), y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre (B. O. E. de 24-10-66), se somete a información pública el proyecto de ejecución de modificación de la línea eléctrica a 380 KV., simple circuito, Villarino de los Aires (Salamanca), Ichaso (Guipúzcoa), para la que se solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Modificaciones solicitadas:

a) Para eliminar la entrada y salida en la Subestación de Villalbilla (Burgos).

Construcción de un trozo de línea a la tensión de 380 KV., de 4.804 m. de longitud en dos alineaciones, entre los apoyos T-693 y T-714 de la línea actual Villarino de los Aires (Salamanca) - Ichaso (Guipúzcoa),

en las proximidades de la Subestación de Villalbilla (Burgos).

b) Para dar entrada y salida a la Subestación de Barcina del Barco (Burgos).

Construcción de un trozo de línea a la tensión de 380 KV., de 495 m. de longitud, en un único vano, entre el actual apoyo T-841 de la línea Villarino de los Aires (Salamanca) - Ichaso (Guipúzcoa) y el T-122 de la línea Villalbilla (Burgos) - Ormaiztegui (Guipúzcoa).

Modificación de un tramo de 17.320 m., en cuatro alineaciones, de la actual línea Villalbilla (Burgos) - Ormaiztegui (Guipúzcoa), entre sus apoyos T-122 y T-162, manteniendo en caso todo el trazado los mismos apoyos o construyendo nuevas cimentaciones ligeramente desplazadas de los actuales.

Construcción de un trozo de línea a la tensión de 380 KV., de 9.166 m. de longitud en ocho alineaciones en la provincia de Burgos y de 8.387 m. en tres alineaciones en la provincia de Alava, que partiendo del apoyo T-162 de la línea Villalbilla (Burgos) - Ormaiztegui (Guipúzcoa), de entrada y salida a la Subestación de Barcina del Barco (Burgos), terminando en el apoyo 917 de la línea actual Villarino de los Aires (Salamanca) - Ichaso (Guipúzcoa).

Los nuevos apoyos serán metálicos del tipo análogo a los existentes en la línea general.

En el trazado modificado, serán reformados para adaptarlos a la nueva tensión de servicio.

Los conductores serán del tipo cuadruplex.

Afecta a los siguientes términos municipales:

En la provincia de Burgos

Vileña, La Vid de Bureba, Busto de Bureba, Marciallo (anejo a Quintanaélez), Zangandez (anejo al Partido de la Sierra en Tobalina), La Molina del Portillo de Busto (anejo a Barcina de los Montes), Valderrama (anejo al Partido de la Sierra en Tobalina), Mancocuni-

dad de la Nueva Villas de Sopellano, Cuezva, Garoña, Barcina del Barco, Mijaralengua y San Martín de Don, (estos seis últimos del municipio del Valle de Tobalina).

De la provincia de Alava

Sobrón (anejo a Bergüenda), Bachicabo (anejo a Villanueva de Valdegobía) y Bergüenda.

Presupuesto: 67.405.177 pesetas total.

Afecta a Burgos, pesetas 53.332.510.

Afecta a Alava, 14.072.667 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, o en la de Alava, calle Carlos VII, Vitoria, y

formular las reclamaciones que se entienden oportunas al proyecto y declaración concreta de utilidad pública de la instalación, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 28 de abril de 1969.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2495.—592,00

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de los grupos de Mayoristas y Detallistas de Pescado, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación,

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión Deliberante y acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente se han seguido las prescripciones reglamentarias y legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para Mayoristas y Detallistas de Pescado, se han cumplido en su tramitación y redacción los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios C. S. de 22-7-58, haciéndose constar explícitamente en el art. 14 del Convenio que las mejoras que se establecen en el mismo no repercutirán en el precio de los artículos.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto-Ley 10/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Mayoristas y Mi-

noristas de Pescado, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 30 de abril de 1969.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para los grupos de Mayoristas y Detallistas de Pescado de la provincia de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º.—*Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades encuadradas en los grupos de Mayoristas y Detallistas de Pescado, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º.—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral, pero surtirá efectos económicos a partir de 1.º de enero de 1969.

La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1969.

Art. 3.º.—*Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º.—*Condiciones más ventajosas.* Ambas secciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º.—*Remuneraciones.* Queda establecida la nueva Tabla de Retribuciones en la forma siguiente, para cada uno de los conceptos que en la misma se expresan:

Categorías	Sueldo base	Plus Convenio	Total	Cuatr trienios Cuantía
Encargado general	4.917	2.022	6.939	270
Jefe de almacén	4.257	1.080	5.337	198
Jefe de sucursal	4.257	1.180	5.337	198
Encargado de establecimiento	3.942	1.128	5.070	143
Dependiente de 25 años	3.928	876	4.804	127
Dependiente de 22 a 25 años	3.890	246	4.136	—
Ayudante	3.188	14	3.202	—
Dependiente mayor	3.942	2.128	5.070	127
Dependiente femenino de 25 años	3.905	498	4.403	127
Dependiente femenino de 22 a 25 años	3.660	210	3.870	—
Ayudante femenino	3.060	—	3.060	—
Jefe administrativo	4.946	2.526	7.472	270
Contable, cajero	4.302	1.836	6.138	198
Oficial administrativo	3.928	876	4.804	143
Auxiliar administrativo	3.268	468	3.736	127
Profesional de oficio de 1.ª	3.590	546	4.136	119
Profesional de oficio de 2.ª	3.583	420	4.003	111
Mozo especializado	3.408	348	3.756	95
Mozo	3.261	342	3.603	95

Art. 6.º.—Las cantidades establecidas como Plus en el artículo 5 se abonarán los domingos, días festivos e igualmente en el disfrute de vacaciones reglamentarias, así como también serán tenidas en cuenta para el cálculo de las horas extraordinarias, conforme es reglamentario.

Art. 7.º.—En los casos de falta de asistencia al trabajo la cantidad a deducir por día se obtendrán dividiendo el plus mensual por 25 días.

Art. 8.º.—*Antigüedad.* El importe de los cuatrienios será el establecido en la tabla de retribuciones, pero sin limitación en cuanto a su número. A partir de la vigencia del Convenio no afectarán para su percepción los cambios de categoría.

Art. 9.º.—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación de Trabajo en Comercio, abonándose a razón del sueldo total del Convenio fijado en el artículo 5.º, respetándose las vacaciones superiores a las establecidas.

Art. 10.—*Pagas extraordinarias.* Se mantienen las señaladas en la Reglamentación de Trabajo o Comercio, devengándose sobre el salario total del Convenio recogido en el artículo 5.º. En todas aquellas empresas que tengan establecidas gratificaciones extraordinarias en cuantía superior, deberán seguir respetándolas en la cuantía que venían haciéndolo.

Art. 11.—*Participación en beneficios.* Se establece por este concepto el abono del equivalente a quince días del salario base del Convenio y se hará efectivo su importe durante el periodo de vigencia del mismo.

En los casos de baja en la empresa del trabajador, se le abonará la parte proporcional del mismo.

Serán respetadas en todo caso las condiciones más beneficiosas que por este concepto tuvieran establecidas las empresas y en su misma cuantía.

CAPITULO III

PRODUCTIVIDAD

Art. 13.—Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y constancia en el ejercicio de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 14.—Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en el precio de los artículos.

CAPITULO V

COMISIÓN MIXTA

Art. 15.—Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, presidida por el Delegado Provincial de Sindicatos o persona en quien delegue y como vocales de esta Comisión, formarán parte dos representantes económicos y dos sociales, de los que han compuesto la Comisión Deliberante del Convenio.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, se anuncia subasta de enajenación de un solar de propiedad municipal, sito en la calle de San Cosme, señalado con el número 5 y que linda por el oeste, que es el frente de entrada, con la calle de aSn Cosme en línea de 11,30 m.; en su línea de fondo de 11,30 m., con medianerías de las fachadas traseras de las casas números 1 y 3 de la calle de Madrid; por la derecha entrando, con la casa de San Cosme, señalada con el número 7, antes 16, en línea de 8,90 m. y por su izquierda, en línea de 6,30 metros con medianería de la casa número 1 de la calle de Madrid. Este solar comprende una superficie de 87,94 metros cuadrados aproximadamente.

El tipo de licitación es de pesetas 878.400.

El acto de subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 10 días hábiles contados a partir del

siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y a las 12 horas.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las 12 horas en el Negociado de Contratación.

Los licitadores depositarán una fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación.

El adjudicatario dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva constituirá una garantía definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones y el proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación.

Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., piso en representación de la Empresa....., enterado del

anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número..... correspondiente al día....., de....., de 19...., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de enajenación del solar número 5 de la calle de San Cosme, para la construcción de un edificio, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose....., fecha y firma
Burgos, 29 de abril de 1969.
El Alcalde, P. D., (ilegible).

2433.—382,00

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de marzo del corriente año se anuncia concurso para la selección de un proyecto que sirva de base para la construcción de un mercado central de frutas y hortalizas.

Este mercado irá ubicado en un terreno de 23.000 metros cuadrados que está situado entre el Camino de Villimar, la calle Uno del Polo de Promoción y el Río Vena. El importe del proyecto será abonado por el adjudicatario de las obras.

Las instalaciones que se exigen serán las siguientes:

1) Un terreno cercado de valla de 23.000 metros cuadrados.

2) En su interior irá ubicada una nave de 6.600 metros cuadrados, en la que se situarán los puestos de venta de los mayoristas, oficinas, servicios y cafetería-bar.

3) Dentro del recinto vallado se colocará una báscula puente.

4) También dentro del recinto vallado se habilitará un lugar adecuado para que los productores del término municipal vendan sus artículos.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento en cualquiera de los días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitador en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las 12 horas del día anterior al de la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 31 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial del Estado" y a la hora de las 12.

Los concursantes habrán de constituir para poder participar en este concurso una fianza provisional por los porcentajes señalados en el Reglamento de Contratación, exigiéndose en este caso una cantidad alzada de fianza de 250.000 pesetas.

El adjudicatario dentro de los 10 días siguientes al de adjudicación, constituirá una fianza definitiva de 500.000 pesetas.

El pliego de condiciones y el proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación.

Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en la

calle de....., número.... piso....., en representación de la empresa....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número..... correspondiente al día....., de....., de 19....., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de proyectos para la construcción de un mercado central de frutas y hortalizas, las cuales acepta el firmante en su totalidad, se compromete a cumplir las bases de este concurso y entrega el proyecto confeccionado. Burgos, fecha y firma.

Burgos, 29 de abril de 1969.
El Alcalde, P. D., (ilegible).
2435.—436,00

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de abril del corriente año, se anuncia concurso para la adquisición de vestuario con destino a la Policía Municipal.

El tipo de licitación es de pesetas 231.240.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento en cualquiera de los días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las 12 horas del día anterior al de la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a los 11 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la hora de las 12.

Los licitadores depositarán una fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de adjudicación definitiva, constituirá una garantía definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones se ha-

lla de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría General.

Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., piso....., en representación de la Empresa....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número..... correspondiente al día..... de..... de 19....., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de adquisición de vestuario con destino a la Policía Municipal, las cuales acepta en su totalidad el firmante, comprometiéndose....., Burgos, fecha y firma.

Burgos, 30 de abril de 1969.
El Alcalde, P. D., José María Francés.

2500.—302,00

Ayuntamiento de Villarcayo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Villarcayo, a 30 de abril de 1969. El Alcalde, S. Villanueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa, Moradillo de Roa, Pino de Bureba, La Sequera de Haza, Cornudilla y Espinosa de Cervera.

Ayuntamiento de Sasamón

Doña Esperanza Palacios Díez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito subterráneo de fuel-oil para los servicios de calefacción, en el Colegio de Santa María La Real de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º - 4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Sasamón, a 2 de mayo de 1969.—El Alcalde, Tirso Ri-lova.

2474.—134,00

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de las obras de pavimentación parcial en esta localidad, segunda fase, el cual ha sido redactado por el Ingeniero don Félix Albarrán Serna, y que importa la cantidad de 1.804.182 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días hábiles, al objeto que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de Gumiel, 30 de abril de 1969.—El Alcalde, Vicente Núñez.

Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 30 de abril de 1969, acordó celebrar subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento de la caza, del término municipal y aprobar el oportuno Pliego de Condiciones.

Se hace así público, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), y en el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Olmillos de Sasamón, a 2 de mayo de 1969.—El Alcalde, Angel P.

Ayuntamiento de Trespaderne

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Trespaderne, a 30 de abril de 1969.—El Alcalde, Gregorio Atienza.

Anuncios Particulares

Notaría de D. Julián Sastre Martín.—Belorado

Yo, Julián Sastre Martín, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Belorado (Burgos),

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo a instancia de

don Feiciano Hernando Heras, Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Santa Olalla del Valle, con domicilio en dicha localidad, se tramita la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción cuyas características son las siguientes:

1. El río de donde se derivan las aguas es el llamado "Río Tirón".

2. La toma principal se verifica en el sitio titulado "Los Polvazares", término municipal de Villagalijo, con otras varias secundarias, dentro de la zona regable.

3. Que el destino u objeto del aprovechamiento es el riego de unas ocho hectáreas y ochenta áreas, de extensión superficial, aprovechando si el caudal lo permite para accionamiento de un molino de piensos y una pequeña central eléctrica.

4. El volumen de agua aprovechable es variable, según las épocas del año, con un máximo de cien litros por segundo.

5. Y finalmente, que los usuarios o sus causahabientes llevan en posesión del aprovechamiento, en concepto de dueños, desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil o conveniente a los fines indicados.

Belorado, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Notario, Julián Sastre.

2497.—281,00